

4. a) La Comisión de Buenos Oficios se denominará en adelante *Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia*. Esta Comisión actuará como representante del Consejo de Seguridad en Indonesia, y ejercerá todas las funciones que el Consejo de Seguridad ha asignado a la Comisión de Buenos Oficios desde el 18 de diciembre, así como las funciones que le confieren los términos de la presente resolución. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos, pero en caso de que hubieren existido divergencias de opinión entre sus miembros, expondrá en sus informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad tanto la opinión de la mayoría como la de la minoría.

b) Se pide a la Comisión Consular se sirva facilitar el trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia poniendo a su disposición observadores militares, así como el personal y las facilidades que necesite la Comisión a fin de desempeñar las tareas que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de 24 y 28 de diciembre de 1948, y conforme a la presente resolución. La Comisión Consular suspenderá temporalmente cualquier otra actividad.

c) La Comisión prestará su concurso a las partes en la aplicación de la presente resolución, así como también en las negociaciones que se iniciarán en virtud de lo dispuesto en el precedente párrafo 3, y queda facultada para presentar a las partes y al Consejo de Seguridad recomendaciones referentes a cuestiones que sean de su competencia. Una vez logrado un acuerdo como resultado de tales negociaciones, la Comisión presentará al Consejo de Seguridad recomendaciones respecto a la naturaleza, los poderes y funciones del organismo de las Naciones Unidas que deberá permanecer en Indonesia para coadyuvar en la ejecución de las disposiciones de tal acuerdo hasta que el Gobierno de los Países Bajos haya efectuado el traspaso de su soberanía a los Estados Unidos de Indonesia.

d) La Comisión estará facultada para consultar con representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República, y para invitar a los representantes de tales regiones a participar en las negociaciones mencionadas en el precedente párrafo 3.

e) La Comisión, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que pueda establecerse por recomendación de la misma conforme a lo dispuesto en el precedente inciso c) del párrafo 4, está facultada para observar, en nombre de las Naciones Unidas, las elecciones que se celebrarán en todo el territorio de Indonesia; además, con respecto a los territorios de Java, Madura y Sumatra, está facultada a formular recomendaciones relativas a las condiciones necesarias: a) para asegurar la libertad y el carácter democrático de las elecciones, y b) para garantizar en todo momento la libertad de asociación, de palabra y de publicación, entendiéndose que esta garantía no abarca ninguna provocación a actos de violencia o represalias.

f) La Comisión ayudará a restablecer cuanto antes la administración civil de la República. A este efecto recomendará, previa consulta con las partes interesadas, en qué medida, compatible con las exigencias normales de la seguridad pública y de la protección de vidas y bienes, las regiones (fuera de la región de Jogjakarta) controladas por la República en virtud del Acuerdo del Renville deberán reintegrarse progresivamente a la admi-

nistración del Gobierno de la República de Indonesia, y vigilará la ejecución de dicho traspaso de poderes. En sus recomendaciones, la Comisión podrá incluir las disposiciones de carácter económico que sean necesarias para el debido funcionamiento de la administración y para el bienestar económico de la población de las regiones interesadas en tales traspasos. Previa consulta con las partes interesadas, la Comisión indicará, en caso necesario, qué fuerzas de los Países Bajos deberán ser temporalmente mantenidas en una región determinada (fuera de la región de Jogjakarta) a fin de coadyuvar al mantenimiento de la legalidad y el orden. Si alguna de las partes se negara a aceptar las recomendaciones hechas por la Comisión conforme al presente párrafo la Comisión enviará inmediatamente al Consejo de Seguridad un informe acompañado de nuevas recomendaciones para resolver las dificultades.

g) La Comisión presentará informes periódicos al Consejo, así como informes especiales cuanto lo estime necesario.

h) La Comisión utilizará, según lo estime necesario, los servicios de observadores, funcionarios y otras personas.

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner a disposición de la Comisión el personal, los fondos y demás facilidades que pueda necesitar para el cumplimiento de sus funciones.

6. *Invita* al Gobierno de los Países Bajos y a la República de Indonesia a cooperar plenamente en la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

## DOCUMENTO S/1238

**Carta del 19 de enero de 1949, dirigida al Secretario General por el Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República de Corea relativa a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas de la República de Corea, y declaración aceptando las obligaciones que impone la Carta**

[*Texto original en inglés*]  
19 de enero de 1949

El Gobierno de la República de Corea ha sido establecido como resultado directo de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de noviembre de 1947 y del 12 de diciembre de 1948. Las elecciones generales celebradas el 10 de mayo de 1948 fueron observadas y aprobadas por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea.

Los representantes electos se reunieron el 31 de mayo de 1948 constituyendo la Asamblea Nacional de Corea y aprobaron la Constitución de la República de Corea. Con arreglo a esta Constitución, se procedió a la elección de un Presidente, el Sr. Syngman Rhee, y de un Vicepresidente, el Sr. Shi Young Lee, así como a la formación del Gobierno. Este Gobierno entró en funciones el 15 de agosto de 1948.

Desde esa fecha, el Gobierno de Corea ha consolidado su estructura administrativa y ha venido cumpliendo fielmente su misión.

El Gobierno de la República de Corea ha sido reconocido ulteriormente por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la República de China, de la República de Filipinas y de la Gran Bretaña.

En nombre del Gobierno de la República de Corea, tengo el honor de solicitar la admisión de la República de Corea a las Naciones Unidas, conforme al Artículo 4 de la Carta.

Se acompaña a la presente una declaración oficial en virtud de la cual el Gobierno de la República de Corea acepta todas las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas.

Mi Gobierno cree que la admisión de la República de Corea a las Naciones Unidas constituirá, para el pueblo coreano, un acto de justicia internacional, en entera armonía con la política general de las Naciones Unidas en la cuestión de Corea, y que dicha admisión contribuirá a la estabilización de la situación en Asia y a la causa de la paz internacional.

(Firmado) Chang IL KOH

*Ministro Interino de Relaciones Exteriores  
de la República de Corea*

#### **Anexo**

#### **DECLARACIÓN**

En nombre de la República de Corea, el abajo firmante, Chang IL KOH, Ministro Interino de

Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por los Ministros del Gabinete, declara por la presente que el Gobierno de la República de Corea acepta sin reservas las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas y se compromete a cumplirlas desde el momento en que ingrese como Miembro de las Naciones Unidas.

(Firmado) Chang IL KOH

*Ministro Interino de Relaciones Exteriores  
de la República de Corea*

#### **DOCUMENTO S/1251**

**Carta del 8 de febrero de 1949 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a la designación del Gobernador del Territorio Libre de Trieste**

[*Texto original en inglés*]

8 de febrero de 1949

Tengo el honor de solicitarle por la presente se sirva inscribir en el orden del día de una de las próximas sesiones del Consejo de Seguridad la cuestión relativa a la designación del Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

(Firmado) J. MALIK